



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Legislatura provincial, mediante la sanción de la ley n° 3135 instituyó el Régimen de Retiro Voluntario. en tal sentido, en el artículo 2° (primer párrafo) de la norma mencionada se establece que todo agente que adhiera al régimen instituido, percibirá por única vez, en concepto de indemnización, una suma en pesos equivalente a dos sueldos por cada año de antigüedad que acredite el beneficiario.

El Poder Ejecutivo provincial, en cumplimiento de la ley en cuestión y a los fines de su implementación, dictó el Decreto Reglamentario n° 49/98, en el cual en su artículo 2° inciso I) se dispone el sueldo que se tomará como base de cálculo para determinar la suma indemnizatoria.

Hasta aquí las cosas aparecen claras, lamentablemente con fecha 7 de mayo de 1998 en el Boletín Oficial de la provincia n° 3570, se publicó el decreto n° 211, de fecha 25 de marzo de 1998, mediante el cual el Poder Ejecutivo provincial, en virtud de argumentos que se sustentan en el número de retiros solicitados, caracterizados por agentes con muchos años de antigüedad, circunstancia que dio origen a montos en concepto de indemnización superior a los considerados en la disponibilidad presupuestaria.

En concordancia a lo manifestado en el artículo 1° del decreto 211 establece como pauta general para el otorgamiento de la desvinculación voluntaria a los agentes que opten por el mismo, un monto indemnizatorio cuya suma no sea superior a pesos sesenta mil (\$ 60.000.000), siendo rechazadas aquellas solicitudes cuyo monto indemnizatorio supere el límite de referencia (artículo 2°), dejando al arbitrio del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, el pago de montos superiores, es decir para casos excepcionales.

No caben dudas que las prescripciones del decreto 211 no sólo abren el camino para la concreción de actos de inequidad, y la violación del derecho a la igualdad de los agentes, a través de la facultad otorgada al Consejo Provincial de la Función Pública, sino más grave aún, mediante el mismo se excede arbitrariamente en su facultad de reglamentar las leyes, ya que con el mismo tiende a desnaturalizar la misma, a burlar el espíritu que a ellas les imprimieron los legisladores, y por sobre todas las cosas a engañar al castigado agente público rionegrino.

Ante tal cuadro de situación, por imperativo legal y moral, a los miembros de este cuerpo legislativo nos corresponde defender a rajatabla la institución parlamentaria, dejando la misma de ser un mero apéndice del Poder Ejecutivo provincial, y de tal manera proveer a que la ley n° 3135 se cumpla en todos sus términos, evitando de esta forma los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reiterados excesos del Ejecutivo.

En consecuencia, mediante el presente proyecto de ley se propone la derogación del decreto n° 211/98 y el cumplimiento efectivo de la ley n° 3135, lo que traerá aparejado que cada agente, y no sólo unos pocos, que optó por el Régimen de Retiros Voluntarios perciba una indemnización justa.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el decreto n° 211/98, dictado por el Poder Ejecutivo provincial con fecha 25 de marzo de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro n° 3570, de fecha 7 de mayo de 1998.

Artículo 2°.- De forma.